

Madrid a 25 de septiembre de 2002.

HECHO RELEVANTE DE FUNESPAÑA, S.A.

Con fecha de ayer, 24 de septiembre de 2002, se ha notificado Auto de Apertura de Juicio Oral por parte del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictado en las Diligencias Previas 6/99 dimanante de la causa penal 53/99, relativas a la adjudicación a FUNESPAÑA, S.A. del 49 % del capital social de la EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A. y que afecta a dos Concejales, un Ex-Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y a algunos Consejeros de FUNESPAÑA, S.A., entre otros.

La transcripción literal de la PARTE DISPOSITIVA del Auto objeto del presente es la siguiente:

"Procede acordar la apertura de juicio oral ante la Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia, así como tener por dirigida la acusación contra los siguientes imputados:

D. Luis María Huete Murillo, como responsable de un delito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas de los artículos 540 del Código Penal, texto refundido de 1973, y 284 del vigente; un delito continuado de prevaricación de los artículos 358 y 69 bis del Código Penal, texto refundido de 1973, y 404 y 74 del vigente; un delito de malversación de caudales públicos de los artículos 394.4 del Código de 1973 y 432.1 y 2 del vigente; un delito de tráfico de influencias del artículo 404 bis a) del Código de 1973, y un delito de falsedad en documento público del artículo 302.4 del Código Penal de 1973 y 390.1.4º del vigente.

D. José Ignacio Rodrigo Fernández como responsable de un delito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas de los artículos 540 del Código Penal, texto refundido de 1973, y 284 del vigente; un delito continuado de prevaricación de los artículos 358 y 69 bis del Código Penal, texto refundido de 1973, y 404 y 74 del vigente; un delito de malversación de caudales públicos de los artículos 394.4 del Código de 1973 y 432.1 y 2 del vigente; un delito de tráfico de influencias del artículo 404 bis b) del Código de 1973, y artículo 429 del vigente; un delito de falsedad en documento oficial del artículo 390.1, apartados 1º, 3º y 4º del Código Penal de 1995, y cinco delitos contra la Hacienda Pública, los dos primeros de los artículos 349.1 y 349.1 inciso b) del Código Penal de 1973, y el resto del artículo 305, apartado b), del vigente Código.



D. Simón Viñals Pérez y D. Antonio Moreno Bravo como responsables de un delito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas de los artículos 540 del Código Penal, texto refundido de 1973, y 284 del vigente; un delito continuado de prevaricación de los artículos 358 y 69 bis del Código Penal, texto refundido de 1973, y 404 y 74 del vigente; un delito de malversación de caudales públicos de los artículos 394.4 del Código de 1973 y 432.1 y 2 del vigente, y un delito de tráfico de influencias del artículo 404 bis e) del Código de 1973.

D. Juan Antonio Valdivia Gerada por los delitos de maquinaciones para alterar el precio de las cosas de los artículos 540 del Código Penal, texto refundido de 1973, y 284 del texto vigente; un delito continuado de prevaricación de los artículos 358 y 69 bis del Código Penal, texto refundido de 1973, y 404 y 74 del vigente; un delito de malversación de caudales públicos de los artículos 394.4 del Código de 1973 y 432.1 y 2 del vigente; un delito de tráfico de influencias del artículo 404 bis b) del Código de 1973, un delito de falsedad en documento público del artículo 302.4 del Código Penal de 1973 y 390.1.4º del vigente, y cinco delitos contra la Hacienda Pública, los dos primeros de los artículos 349.1 y 349.1 inciso b) del Código Penal de 1973, y el resto del artículo 305, apartado b), del vigente Código.

D. Ángel Valdivia Gerada por los delitos de maquinaciones para alterar el precio de las cosas de los artículos 540 del Código Penal, texto refundido de 1973, y 284 del texto vigente; un delito continuado de prevaricación de los artículos 358 y 69 bis del Código Penal, texto refundido de 1973, y 404 y 74 del vigente; un delito de malversación de caudales públicos de los artículos 394.4 del Código de 1973 y 432.1 y 2 del vigente; un delito de tráfico de influencias del artículo 404 bis b) del Código de 1973, y cinco delitos contra la Hacienda Pública, los dos primeros de los artículos 349.1 y 349.1 inciso b) del Código Penal de 1973, y el resto del artículo 305, apartado b), del vigente Código.

D. Jan Marie Baptiste Rouppe Van der Voort por un delito contra la Hacienda Pública del artículo 349.1 del Código Penal de 1973.

D. Ignacio de la Mora Leblanc por un delito de falsedad en documento oficial o mercantil del artículo 390.1. apartados 1º, 3º y 4º del Código Penal de 1995.

D. Ricardo Guindos Laforte como responsable penal de 4 delitos contra la Hacienda Pública, el primero del artículo 349.1 inciso b) del Código Penal de 1973, y el resto del artículo 305, apartado b), del vigente Código.

Se decreta el subresepimiento provisional y parcial de la causa respecto del querrellado D. Alfredo Pardo Vila.

Emplácese a D. Jan Marie Baptiste Rouppe Van der Voort, con entrega del escrito de acusación formulado contra él, a fin de que en término de tres días comparezca en la causa con Abogado que le defienda y Procurador que le represente, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, le serán nombrados de oficio.

Requírase a los acusados D. Luis María Huete Morillo, D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Simón Viñals Pérez, D. Antonio Moreno Bravo, D. Juan Antonio Valdivia Gerada y D. Ángel Valdivia Gerada para que solidariamente

presten fianza en término de un mes en cuantía de nueve millones de euros (9.000.000,-), declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de <Funespaña, S.A.>.

Requírase a los acusados D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Juan Antonio Valdivia Gerada, D. Ángel Valdivia Gerada y D. Jan Marie B. Rouppe Van der Voort, para que presten fianza en la cantidad de trescientos mil euros (300.000,-), con la responsabilidad subsidiaria de <Funespaña, S.A.> e <Itcon, B.V.>

Requírase asimismo a los acusados D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Juan Antonio Valdivia Gerada, D. Ángel Valdivia Gerada y D. Ricardo Guindos Latorre, para que presten fianza en la cantidad de cuatro millones doscientos cincuenta mil euros (4.250.000,-), de la que responderán subsidiariamente las entidades <Funespaña, S.A.>, <Astaldo, S.L.> e <Inversiones y Asesoramiento Financiero, S.L.>

Requírase a D. Ignacio de la Mora Leblanc y D. José Ignacio Rodrigo para que solidariamente presten fianza en cantidad de mil euros (1.000,-).

Para la prestación de fianza dispondrán los acusados y demás responsables civiles del término de un mes a partir de la notificación de la presente, y, en caso de no hacerlo, procédase al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir las indicadas sumas.

Emplácese asimismo en calidad de responsables civiles a través de sus representantes legales, a las sociedades <Funespaña>, <Astaldo, S.L.>, <Inversiones y Asesoramiento Financiero, S.L.> e <Itcon, B.V.>, para que comparezcan en esta causa con Abogado y Procurador.

Fórmese pieza separada para la tramitación de las fianzas y embargos.

Practíquese mediante comisión rogatoria las diligencias que hayan de entenderse con D. Jan Marie Baptiste Rouppe Van der Voort y con <Itcon, B.V.>, a la que se unirán traducción al idioma neerlandés del escrito de acusación del Ministerio Fiscal del presente Auto.

Una vez transcurrido el plazo para la personación, y nombrado, en su caso, Abogado y Procurador, dese traslado a los defensores y terceros responsables civiles, si estos hubieren comparecido, de los escritos de acusación y de la presente causa, original o mediante fotocopias, para que formulen escrito de defensa en término común de diez días.

Así, por este Auto, lo pronuncio, acuerdo y firmo."

La dirección letrada de los Consejeros de FUNESPAÑA, S.A. procederá a la interposición de Recurso de Nulidad contra el Auto referido, argumentado la improcedencia de la responsabilidad civil subsidiaria de la citada FUNESPAÑA, S.A. por no cumplirse los requisitos legales y jurisprudenciales establecidos para ello.



FUNESPAÑA

El Consejo de Administración de la sociedad en su sesión celebrada el día de hoy, ha acordado por unanimidad posicionarse en la improcedencia de que FUNESPAÑA, S.A. sea declarada responsable civil subsidiario porque, a su juicio y someramente: primero, no existe daño, segundo, no existe nexo causal entre la entidad mercantil y dichos inexistentes daños, tercero, concurren en el capital de la sociedad terceros ajenos a la causa y cuarto, por la falta de producción de los requisitos legales y jurisprudenciales establecidos para que proceda la meritada declaración de responsabilidad.

Finalmente, se hace constar la información formalmente facilitada al Consejo de Administración de la sociedad celebrado en la mañana de hoy por parte de los Consejeros imputados, consistente en la adopción por parte de éstos de las medidas necesarias para proceder, sin perjuicio de los recursos pertinentes y sus resoluciones judiciales, al afianzamiento requerido por el Tribunal en el Auto notificado.

El Secretario del Consejo de Administración.